



Chalatenango, 17 de diciembre de 2020



Atentamente me dirijo a través de la presente para dar respuesta a la solicitud de información recibida a las quince horas, cincuenta y siete minutos del día miércoles 09 de diciembre de dos mil veinte. La información fue proporcionada por de Unidad Tributaria Municipal.

A continuación se menciona lo solicitado:

- a) Cuánto paga TIGO por los quioscos en el atrio de Catedral?
- b) Existe acuerdo entre municipalidad y parroquia para colocar ventas en el atrio de Catedral? Si existe acuerdo, desde cuándo y quienes lo firmaron?

Se resuelve:

1- . Para la realización de este tipo de actividades existe una carta de entendimiento celebrado entre la empresa TELEMOVIL DE EL SALVADOR y la municipalidad de Chalatenango, dicha carta de entendimiento posee una cláusula de confidencialidad que expresa “toda información que TELEMOVIL proporcione a LA ALCALDÍA o viceversa, por cualquier medio será confidencial y exclusiva de TELEMOVIL o LA ALCALDÍA, en virtud, no se podrá revelar total o parcialmente el contenido de la información que se reciba, salvo autorización por escrito para tal efecto”. Para el caso específico se deberá tramitar ante la empresa la autorización a nombre del interesado que desea conocer el monto que la empresa cancela, en relación a lo expuesto esta información es de carácter CONFIDENCIAL (Art. 6, literal F y Art. 24 de la Ley de acceso a la información pública, relacionado al Art. 86 de la Ley General Tributaria Municipal relativo al deber de confidencialidad de la Unidad Tributaria). Sin embargo, la figura de autorización existe en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Chalatenango, Art. 7, Literal A, Numeral 5, literal b) inciso 3, que establece que para este tipo de actividades se puede realizar en períodos de 1 día, 5 días o 15 días, prorrogables, por tanto es posible realizar dicha actividad.


2. La regulación del espacio público le compete concreta y exclusivamente a la municipalidad (Código Municipal, La competencia municipal, Art. 4, numeral 23) en donde se establece que el uso de parques, calles, aceras y otros sitios municipales son competencia exclusiva de la municipalidad, y no requieren intervención de otra entidad, por tanto el acuerdo que el interesado solicita, definitivamente no existe, pues no tendría razón jurídica de existir.



ALCALDIA MUNICIPAL DE CHALATENANGO
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO



Sin otro particular, me suscribo


Eloisa Palacios
Oficial de Información
Municipalidad de Chalatenango

